

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

**AUTO No. 322**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** SUR  
**RADICACIÓN DENUNCIA:** 20163400099882  
**FECHA DE LA DENUNCIA:** 27 DE MAYO DE 2016  
**PRESUNTA INFRACCIÓN:** TALA DE ROBLE  
**PRESUNTO INFRACCTOR:** ALCIVIADES RIAÑOS ESQUIVEL identificado con cédula de ciudadanía N°. 83.248.513 de Colombia – Huila y LUIS CARLOS TIMANA MURILLO identificado con cédula de ciudadanía N°. 76.271.110 de Santa Rosa – Cauca.

**Pitalito, 16 de Diciembre de 2016**

**ANTECEDENTES**

**1. DENUNCIA**

En atención al oficio presentado por el Cabo Tercero HERNAN DAVID CASTAÑEDA TROCHEZ Comandante Tercera Escuadra de Ballesta 22 BIMAG 27, bajo radicado CAM DTS 20163400099882 del 27 de Mayo de 2016, por medio del cual deja a disposición una motosierra que incautada por presunta infracción ambiental en la Vereda Costa Rica del Municipio de Pitalito.

En Auto de visita N°. 444 del 25 de Mayo de 2016 se comisiona a la Contratista LUISA FERNANDA MANRIQUE BERMEO para la práctica de la visita ocular.

Conforme a lo anterior, Funcionarios de la Corporación efectuaron Concepto técnico de visita, con el fin de la verificación de la posible infracción a la normatividad ambiental, emitiendo el concepto técnico No. 469 del 31 de Mayo de 2016, dentro del cual se describe además de otras cosas, lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta oficio allegado a las instalaciones de la CAM DTS por parte del Batallón de infantería N° 27 Magdalena del Ejército Nacional en el que ponen en conocimiento el desarrollo de la actividad de control realizada en horas de la mañana que tiene como resultado el decomiso de una motosierra en la vereda Resinas del Municipio de Pitalito.*

*De acuerdo con lo anteriormente mencionado y la necesidad imperante de emitir un concepto técnico por parte de la Autoridad Ambiental para ser remitido a la Fiscalía, se tiene en cuenta el material fotográfico allegado y la información suministrada por parte del personal militar adscrito al Batallón de Infantería N° 27 Magdalena para analizar las posibles afectaciones ambientales ocasionadas en el lugar de los hechos.*

*Se georreferencia el lugar de la afectación con coordenadas planas origen Bogotá N=01°45'39" y E=76°01'47".*

*En realización de actividades de cumplimiento de la orden de operaciones republica de control territorial, se realizaba puesto de control sobre la vía que conduce a San Adolfo en la vereda Costa Rica, siendo las 10:30 horas se recibe una llamada en la que se enuncia que en la vereda Resina se*



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

escucha una motosierra y al parecer están cortando árboles, de inmediato se realiza desplazamiento hasta el sitio en mención en el que se encontraron en flagrancia dos sujetos que estaban cortando árboles con una motosierra identificándolos como ALCIVIADES RIAÑOS ESQUIVEL, identificado con c.c. 83.248.513 de Colombia Huila y LUIS CARLOS TRIANA MURILLO, identificado con c.c. 76.271.110 de Santa Cauca.

Luego de que el personal militar estableciera el sitio exacto donde se estaba desarrollando actividad de tala y aprovechamiento ilegal de bosques naturales con el objeto de comercializar dicha madera, se llega al sitio en las coordenadas descritas anteriormente, determinando que se evidenciaron árboles talados encontrados de forma dispersa sobre el sector, (pero en el momento de los hechos estaban aserrando solo uno), que se viene realizando de forma progresiva desde hace varios meses, y que en una cantidad aproximada pueden sumar más de 20 individuos forestales corresponden a la especie roble (*Quercus humboldtii*) con diámetros sobre la base del tocón que oscilan entre 1 y 1.80 metros, y con longitudes de fustes con alturas superiores a los 20 metros de longitud, los cuales estaban siendo aserrados para sacar productos tales como tablas y postes y ser comercializados en el mercado negro.

Se observa que al sitio se ingresa por caminos de herradura y posteriormente por senderos sobre el interior del bosque natural por donde sustraen estos productos maderables para luego ser arrumados sobre vías terciarias de la vereda Resinas del municipio de Pitalito, y ser cargados en vehículos y posteriormente transportados en altas horas de la noche para evitar ser sorprendidos por las autoridades policivas o ambientales.

El área donde se evidencio la afectación corresponde a un área en bosques naturales, que aunque intervenidos anteriormente, presentan buenas condiciones en cuanto a su estructura horizontal y vertical, hay presencia dominante de la especie roble (*Quercus humboldtii*), que actualmente se encuentra vedada para su aprovechamiento, comercialización y transporte. La actividad de tala selectiva a la cual se hace referencia está localizada sobre una zona de ladera con pendientes moderadas a fuertes, que involucra las zonas de protección y de captación de fuentes hídricas cercanas.

Esta zona se cataloga como ecosistema estratégico, debido a la presencia de bosques de roble los cuales se busca conservar particularmente por el hídrico ya que la afectación se presenta en la zona receptora de aguas de microcuencas hidrográficas de la zona. Es importante aclarar que estos bosques a pesar de haber sido fuertemente intervenidos, aún presentan buenas ofertas ambientales, particularmente del recurso hídrico, por lo que se ha dejado en conservación, y la sucesión vegetal es evidente con la recuperación del bosque, por lo que es común encontrar muchas especies con diámetros entre 0.20 y 1.20 metros.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se procede a realizar el decomiso de una motosierra marca husqvarna-390xp de color naranja con gris con espada en regular estado y con número e serial s-n 20103200017-965-06-08-00, que es puesta a disposición de la CAM DTS.

De acuerdo con lo observado en la presente visita de inspección técnica se puede concluir que con las actividades realizadas sobre los recursos naturales y particularmente sobre los bosques naturales de roble, se contraviene lo establecido en la normatividad en materia ambiental vigente, relacionado con las siguientes normas:

LEY 599 DE 2000 (Julio 24), Por la cual se expide el Código Penal.

- Artículo 328. "Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Modificado por el art. 29, Ley 1453 de 2011. El que con incumplimiento de la normatividad existente introduzca, explote,

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

transporte, trafique, comercie, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos de especie amenazada o en vía de extinción o de los recursos genéticos, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa hasta de diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

*Artículo 331. Daños en los recursos naturales. Modificado por el art. 33, Ley 1453 de 2011. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, causándoles una grave afectación o a los que estén asociados con éstos o se afecten áreas especialmente protegidas incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*DECRETO 1498 DE 2008, por el cual se reglamenta el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2° de la Ley 139 de 1994, establece: "Artículo 8°. Aprovechamiento de recursos naturales renovables. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente decreto, cuando el establecimiento de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales requiera del aprovechamiento, uso o afectación de recursos naturales renovables, se deberán tramitar y obtener ante las autoridades ambientales competentes las autorizaciones o permisos correspondientes.*

*En todo caso, no podrá realizarse la eliminación del bosque natural para el establecimiento de sistemas forestales o cultivos forestales con fines comerciales o cultivos agrícolas en el país."*

*Acuerdo 014 de 2014 por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras, en jurisdicción de la CAM, establece:*

*Artículo 6: Prohibiciones. En el área de la jurisdicción de la Corporación no podrá realizarse las siguientes actividades: b: No se podrá efectuar la eliminación de bosques naturales con fines de ejecución de actividades agropecuarias, con excepción de los aprovechamientos realizados para la ejecución de actividades de interés nacional.*

*Artículo 7: Vedas. De acuerdo con las normas nacionales, queda vedado el aprovechamiento, comercialización y transporte de las siguientes especies forestales: ...Roble negro (Colombobalanus excelsa), roble (Quercus humboldtii)*

*Las normas relacionadas son un referente del incumplimiento de la legislación ambiental ante las conductas desplegadas por el presunto infractor por lo que se deberá analizar jurídicamente la configuración de otras conductas sustitutivas de infracciones ambientales y/o afectación al medio ambiente y los recursos naturales.*

- 1.1. FACTOR DE TEMPORALIDAD.
- 1.2.

*(Aplicación según Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° parágrafo 3.) Teniendo en cuenta que no se puede determinar cuánto tiempo ha sido empleado para la realización de la actividad se toma como un hecho instantáneo.*

*a = 1,0000 d = \_/*

**2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON**

*ALCIVIADES RIAÑOS ESQUIVEL, identificado con c.c. 83.248.513 de Colombia Huila.  
LUIS CARLOS TRIANA MURILLO, identificado con c.c. 76.271.110 de Santa Rosa Cauca.*



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

### 2. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACION AMBIENTAL ( X )
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ( )

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACION AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados" Tala, aprovechamiento de especie vedada.

### 4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACION AMBIENTAL

Bosque subandino en las partes más altas de la vereda, caracterizado por una gran variedad de especies pero que debido a la intervención antrópica de estos bosques por la sustracción de maderas han sido disminuidas las especies denominadas especiales y muy especiales y que actualmente están en grave peligro por la erradicación para ampliación de la frontera agrícola. En la zona se evidencian los bosques naturales han sido reemplazados por sistemas productivos para ampliación de parcelas para destinarlas a la producción agrícola y pecuaria tales como el café, cultivos de pan coger y potreros.

Bosque natural de robles es típico y relictual de la región sur del departamento del Huila, asociado a ecosistemas estratégicos con fines de conservación. En el departamento del Huila no se tiene reportadas plantaciones de roble (*Quercus humboldtii*) por consiguiente cualquier producto perteneciente a esta especie no está sujeto a ningún tipo de aprovechamiento, transporte o uso comercial, si proviene de bosque natural. La tala y comercialización de este tipo de vegetación vedada, incentiva los aprovechamientos ilegales al igual que el tráfico de flora en la zona, ya que por distribución natural, el Roble es la especie típica y relictual de los escasos bosques presentes en la jurisdicción de la región sur del departamento del Huila, y que es especie representativa de ecosistemas frágiles y de gran importancia ecológica por las ofertas ambientales que genera. Estos individuos forman asociaciones naturales denominadas robledales y se encuentra a partir de los 1500 msnm, los cuales son altamente perseguidos como material forestal para transformación en productos como vigas, postes y columnas.

El roble (*Quercus Humboldtii*) se encuentra como especie vedada en todo el territorio nacional (Resolución No. 0316 de 1974 del INDERENA), por lo cual no se puede realizar ningún tipo de uso si provienen de bosques naturales; estos usos están permitidos si los productos provienen de plantaciones forestales o propagación artificial. De igual forma la Resolución No. 383 de 23/02/2010, Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional, incluye dentro de sus apartes la especie Roble (*Quercus humboldtii*) como una especie en la categoría de amenaza Vulnerable (VU).

### 4.2. EVALUACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

#### 4.2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES DE PROTECCION AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

A

BIENES DE PROTECCION

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

CTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUC TURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACION	OTROS
Aprovechamiento forestal y transporte ilegal				X										

Bienes de protección afectados: - Flora (tenencia ilegal de productos de la flora silvestre).

**4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS.**  
Tala, aprovechamiento de especie vedada.

**4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN** (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental — Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

a) Intensidad (IN): 1 ( ) 4 ( X ) 8 ( ) 12 ( )  
 Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.  
 1 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.  
 4 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.  
 8 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.  
 12 = Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%

b) Extensión (EX): 1 ( X ) 4 ( ) 12 ( )  
 Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.  
 1 = Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea. 4 = Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.  
 12 = Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.

c) Persistencia (PE): 1 ( ) 3 ( X ) 5 ( )  
 Persistencia (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.  
 1 = Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.  
 3 = Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.  
 5 = Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.

d) Reversibilidad (RV): 1 ( ) 3 ( X ) 5 ( )  
 Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.  
 1 = Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.  
 3 = Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

5 = Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.

e) Recuperabilidad (MC): 1 ( ) 3 (x) 10 ( )  
Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

1 = Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

3 = Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

10 = Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.

Se utiliza esta tabla para cuando son más de dos impactos y se aplica el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Tala, aprovechamiento, de especie vedada	4	1	3	3	3	23
Impacto 2						0
Impacto 3						0
Impacto 4						0
Impacto n						0
I PROMEDIO						23

(...)

#### 6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI  X  NO     

#### 7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Realizar decomiso preventivo de la motosierra utilizada para realizar la tala y el aprovechamiento de especie vedada evidenciada en flagrancia.

- Los bosques localizados en la zona, deben ser conservados, ya que son considerados como Ecosistemas estratégico por sus características naturales de ofertas ambientales. Todas las acciones encaminadas a la conservación del recurso bosque debe propender por la continuidad de las masas, además de la conservación del recurso hídrico, se establece el interés de conservar corredores biológicos y áreas estratégicas de interacción de flora y fauna silvestre."

De acuerdo a lo anterior, mediante Resolución N°.1651 del 07 de Junio de 2016, se impone medida preventiva consistente en:

" ARTÍCULO PRIMERO: Imponer una medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de:

- Una (01) motosierra marca husqvarna-390xp, de color naranja-gris, numero de serial S-N 2010320017-965-06-08-00, Estado: Regular.

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a los señores **ALCIVIADES RIAÑOS ESQUIVEL** identificado con cedula de ciudadanía N°. 83.248.513 de Colombia- Huila y **LUIS CARLOS TRIANA MURILLO** identificado con cedula de ciudadanía N°.76.271.110 de Santa Rosa de Cauca, en calidad de presuntos infractores indicándoles que esta medida es de carácter inmediato y que en contra de ella no procede recurso alguno en sede administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría judicial Ambiental y Agraria para el Huila

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.”

Mediante Auto N°. 115 del 15 de Septiembre de 2016 se da apertura a la etapa de indagación preliminar y se ordena visita de inspección ocular al lugar de los hechos para establecer las presuntas afectaciones realizadas por parte de los infractores.

Por ello, mediante Concepto Técnico N°. 657 del 20 de Octubre de 2016, se establece:

**“1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS**

Coordenadas: X: 0784121 Y: 0686125 1981 msnm +-3

Mediante denuncia radicada el 27/05/2016 con No 20163400 Magdalena en la cual denuncian los hechos de tala en zona alta de la vereda Resinas en la cual se emitió en concepto por el cual se emitió una medida preventiva No 1651 del 07 notificada el 15 de 07 del 2016.

Auto de indagación preliminar No 115 c n fecha del 15 de septiembre de 2016.

En visita realizada el día 14 de Octubre del presente año por solicitud de presunto contraventor el señor Alcibiades Riaño, con el fin de verificar los hechos por los cuales fue objeto de denuncia.

Se llega a la vereda Resinas a unos 510 metros antes de la truchera Arcoiris se toma un camino de herradura por el cual se hace un recorrido de una hora y media hasta la parte alta, al llegar a una zona que presenta intervención por tala y que con el fin de cambiar el uso del suelo con fines agrícolas, se llega a una zona de bosque natural en la cual se encuentra en las coordenadas X: 0784121 Y: 0686125 a 1981 msnm +-3, en la cual se encontró un árbol de roble talado, el cual tiene una dimensión mayor a 1 metro de ancho, las trozas del árbol se encuentran en la parte baja en la cual se estaba realizando las actividades de tozado y aserrado, las trozas y tablas se hallaron en la zona de la visita, según el señor Riaño manifiesta que no se sacó ninguna pieza de madera, se le indago por la fecha en la que se realizó la tala, a lo que el señor Riaño manifestó que el árbol fue cortado en semana Santa y solo un mes después se realizó el proceso de aserrado y fue cuando fue capturado por el ejército, agrega que solo cortó ese árbol por que fue contratado por el señor Carlos sin más datos y quien reside en la zona y le manifestó que era para hacer arreglos a la vivienda.

De anotar que en la zona se observan zonas de intervención realizada por propietario de predios ubicados en la parte alta con fines agrícolas, por tal razón no se puede asumir que las acciones de tala sistemática o selectiva hayan sido caudadas por el señor Riaño, en el momento de la visita se le hace claridad al señor Riaño que el árbol talado es de una gran importancia ecológica para el ecosistema de la región y su pérdida es irreparable, ya que su altura la cual según las trozas

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

*encontradas y el relato del señor Riaño esa de más de 15 metros de alto.*

*Es importante aclarar que el señor Riaño fue capturado en flagrancia por lo cual no se evidenció los hechos por los cuales se generó la medida preventiva.*

*Esta zona corresponde a un área de pendientes moderadas a fuertes, con presencia de bosques naturales intervenidos donde predomina el roble como una especie de alta importancia ecológica y la cual es vedada para tala o aprovechamiento, la fuerte presión antrópica en la cual se está realizando de tiempo atrás ha causado la pérdida de bosque natural el cual no es posible retornar a sus condiciones iniciales.*

*El panorama general la zona visitada corresponde a áreas con sistemas productivos principalmente de clima frío y bosques nativos de segundo crecimiento en buen estado de conservación, los cuales están siendo fuertemente presionados por la ampliación de la frontera agrícola.*

*La zona donde se presenta la afectación es conocida por tener bosques con importancia ecosistémica como el roble negro "Colombobalanus excelsa es una especie endémica de la zona andina de Colombia, con cuatro poblaciones aisladas que forman rodales homogéneos denominados robledales negros. Se encuentra en categoría vulnerable de amenaza, debido principalmente a la conversión del bosque para usos agropecuarios; observaciones en campo indican que la regeneración natural bajo su propia cobertura es escasa.*

*Los bosques de roble negro del Huila se distribuyen sobre la cordillera oriental y un ramal montañoso conocido como serranía de Peñas Blancas o cuchilla de San Marcos, en la cuenca alta del río Magdalena. Las montañas son de rocas sedimentarias compuestas por areniscas, arcillas rojas y grises, conglomerados y aglomerados con acumulación de cenizas volcánicas (Cárdenas et al., 2002), que han dado origen a suelos franco-arcillo-arenosos, en paisajes de laderas largas y fuertes pendientes. La precipitación media anual es de 1.249 mm, bajo un régimen con tendencia monomodal y temperatura promedio de 20,6 °C (Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt —lavH, 2005)."*

## **2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:**

Con fundamento en la información reseñada, se logra establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación de los presuntos infractores motivo por el cual se procede a emitir el Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio contra de los señores ALCIVIADES RIAÑOS ESQUIVEL identificado con cédula de ciudadanía N°. 83.248.513 de Colombia – Huila y LUIS CARLOS TIMANA MURILLO identificado con cédula de ciudadanía N°. 76.271.110 de Santa Rosa – Cauca.

## **3. FUNDAMENTOS LEGALES**

 <p><b>cam</b> CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA <i>¡Cuida tu naturaleza!</i></p>	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados. La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que *son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.*

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que *se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que *el procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.*

#### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De lo anterior se determinan que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 contra de los señores ALCIVIADES RIAÑOS ESQUIVEL identificado con cédula de ciudadanía N°. 83.248.513 de Colombia – Huila y LUIS CARLOS TIMANA MURILLO identificado con cédula de ciudadanía N°. 76.271.110 de Santa Rosa – Cauca, en condición de presuntos infractores por presunto incumplimiento a la normatividad ambiental.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Iniciar Proceso sancionatorio en contra de los señores ALCIVIADES RIAÑOS ESQUIVEL identificado con cédula de ciudadanía N°. 83.248.513 de Colombia – Huila y LUIS CARLOS TIMANA MURILLO identificado con cédula de ciudadanía N°. 76.271.110 de Santa Rosa – Cauca, en condición de presuntos infractores, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente al presunto infractor. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

**CUARTO:** Contra el presente no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GENARO LOZADA MENDIETA**  
 Director Territorial Sur

EXP. DTS 1 - 316 - 16  
Proyecto Ciénegas